

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(386/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE REGENTE PARA CLÍNICA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y GUADALUPE LISSETTE ARTIGA
PEÑA”**

FECHA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Clausula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE REGENTE PARA CLÍNICA AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO.

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y según oferta técnica a proporcionar los servicios de regente para la clínica, del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima avenida norte, San Salvador, inscrito en el Consejo Superior de Salud Pública bajo el número quinientos setenta y nueve, para el año dos mil dieciséis, según las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a Resolución Razonada Número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

II. DESCRIPCIÓN.

Se requiere los servicios de regente para el Botiquín de la Clínica del Banco Central de Reserva, ubicada en el sótano del Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador, para el año 2018.

Horario de permanencia y responsabilidades del Regente:

- Se requiere que el Regente permanezca al menos dieciséis horas mensuales en sus labores en el Botiquín de la Clínica del Banco Central, según lo estipulado por la Dirección Nacional de Medicamentos.

- Cumplir con las responsabilidades establecidas en la Ley de Medicamentos y su Reglamento.
- Tramitar permisos de compra y devolución de los medicamentos controlados por el Consejo Superior de Salud Pública y/o la Dirección General de Medicamentos, así como recibir las recetas de los medicamentos controlados por cualquiera de estas Instituciones y realizar cualquier otro trámite ante las Instancias correspondientes.
- Solicitar cuando sea necesario, la autorización del libro de productos controlados al Consejo Superior de Salud Pública (CSSP), Dirección General de Medicamentos o la entidad que lo regule.
- Organizar y revisar en forma trimestral los medicamentos existentes en la farmacia de la clínica, para detectar aquéllos próximos a vencer, para tal efecto deberá presentar un informe trimestral a la enfermera de la Clínica con copia a la Jefatura de la Sección de Administración de Recursos Humanos sobre las diferentes acciones que se recomienden para la mejor organización de los medicamentos.
- Supervisar que se cumplan las buenas prácticas de almacenamiento de los medicamentos para asegurar su calidad.
- Participar en el inventario que se realiza en la Clínica Médica, según necesidades.
- Vigilar y supervisar que el funcionamiento y las actividades de la farmacia de la clínica, se desarrollen dentro del marco legal vigente.
- Cumplir con otras obligaciones y responsabilidades que establece el Código de Salud y los reglamentos respectivos para realizar las funciones que correspondan a su rol de Regente.
- Informar a la Dirección Nacional de Medicamentos y al Banco Central con un mes de anticipación, la renuncia de la regencia

III. OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA

El Banco queda obligado a proporcionar al regente, lo necesario para que éste desempeñe eficientemente las actividades profesionales de que se ha hecho referencia y tenerlo

informado oportunamente en todo lo que las autoridades respectivas resuelvan sobre el funcionamiento del establecimiento.

IV. PRECIO

El precio total del contrato es por un monto de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,040.00)**, que incluye Impuesto.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

V. FORMA DE PAGO

El pago procederá en forma mensual, después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de acta de recepción, Carta de Adjudicación y comprobante de crédito fiscal o recibo si aplica. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

VI. PLAZO

Los servicios serán prestados de manera continua en la farmacia de la clínica médica del Banco Central de Reserva, con base a los Términos de Referencia, previa coordinación para el desarrollo de cada una de las actividades solicitadas, entre la contratista y el Banco, durante el período comprendido del día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2018. Así también si en el desarrollo de los servicios se identifican aspectos no de acuerdo a lo contratado la contratista contará con tres días hábiles para subsanar.

VII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se prestará en la clínica del Banco, ubicada en Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima. Avenida Norte, San Salvador, en días y horas hábiles, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., permaneciendo al menos dieciséis horas mensuales, de acuerdo a lo requerido por la Dirección Nacional de Medicamentos. Con la finalidad de documentar las horas de permanencia, se llevará registro por medio de bitácoras firmadas por el Administrador del Contrato y el contratista.

VIII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO VEINTE/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del Contrato la Licenciada Anabell del Carmen Campos de Dominguez, Especialista del Departamento de Desarrollo Humano, y Ana Ruth Villalta, Analista ambas de la Sección de Administración de Recurso Humanos. La sustitución de las administradoras aquí nombradas, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, las Administradoras del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución:

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas y condiciones administrativa, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. OTRAS DECLARACIONES:

Que ambas partes reconocen que existe otro contrato de regencia, que será el documento a presentar en la Dirección General de Medicamentos, pero no constituyen obligaciones diferentes al presente contrato.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA** en: Final Calle Antigua Zacamil, frente al Instituto Nacional Alberto Masferrer, San Salvador, Edificio del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.




BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ**



NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

_____ años de edad, Economista, del domicilio de

_____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte GUADALUPE LISSETTE ARTIGA PEÑA, de _____ años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de _____ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Tarjeta de identificación Tributaria Número _____

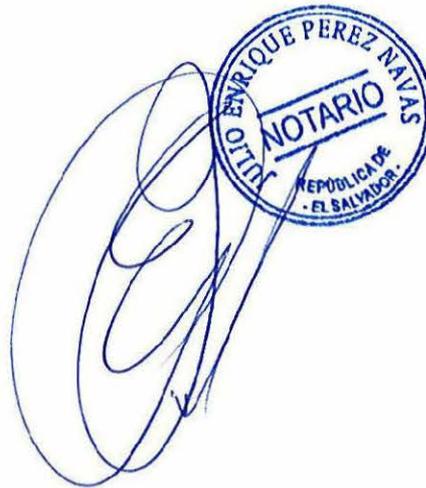
_____ e inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica respectiva bajo el número _____ que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIO DE REGENTE PARA LA CLÍNICA AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente contrato es establecer las obligaciones y condiciones por medio del cual la contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y según oferta técnica a proporcionar los servicios de regente para el botiquín de la clínica, del Banco Central de Reserva de El Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II, entre Décima quinta y Décima Séptima Avenida Norte, San Salvador, inscrito en el Consejo Superior de Salud Pública bajo el número quinientos setenta y nueve, para el año dos mil dieciséis, según las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a Resolución Razonada Número DOSCIENTOS TRES/DOS MIL DIECISIETE, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio total del contrato es por un monto de **DOS MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye Impuesto. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago

procederá en forma mensual, después de haber recibido el servicio, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de acta de recepción, Carta de Adjudicación y comprobante de crédito fiscal o recibo si aplica. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Los servicios serán prestados de manera continua en la farmacia de la clínica médica del Banco Central de Reserva, con base a los Términos de Referencia, previa coordinación para el desarrollo de cada una de las actividades solicitadas, entre la contratista y el Banco, durante el período comprendido del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Así también si en el desarrollo de los servicios se identifican aspectos no de acuerdo a lo contratado la contratista contará con tres días hábiles para subsanar. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, Buen funcionamiento y anticipo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del

representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA


ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR